



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 21430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220



RESOLUCIÓN No.000139

Bucaramanga, veinte (20) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.21430

El Despacho de la Inspección Civil Par, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

QUERELLANTE: MARINA ATENCIA HERNANDEZ
**QUERELLADO: MARGARITA MOYANO TAMAYO Y ANGEL DE JESUS SUAREZ
AVELLA**
RADICADO: 21430

Procede la Inspección de Policía Municipal Par a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia, por querrela instaurada ante el Despacho por la señora **MARINA ATENCIA HERNANDEZ** contra las señoras **MARGARITA MOYANO TAMAYO Y ANGEL DE JESUS SUAREZ AVELLA** por una perturbación a la posesión a consecuencia de una presunta invasión de los linderos de la querellante, de igual forma denuncia que se generaron daños como filtraciones de agua, humedades y daños en el techo de su predio.

HECHOS

PRIMERO: El día primero (01) de marzo de dos mil trece (2013) la señora **MARINA ATENCIA HERNANDEZ** instaura querrela ante este Despacho por una perturbación a la posesión a consecuencia de una presunta invasión de los linderos de la querellante, de igual forma denuncia que se generaron daños como filtraciones de agua, humedades y daños en el techo de su predio.

SEGUNDO: Que mediante Auto del doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) se Inadmitió la querrela por cuanto esta no reunía los requisitos establecidos en el artículo 216 del Decreto 214 de 2007 para su respectiva procedencia.

TERCERO: Mediante mismo Auto se concedió a la señora **MARINA ATENCIA HERNANDEZ** un término no mayor de cinco (05) días hábiles para que subsanara los yerros que habían sido señalados.

CUARTO: Que transcurridos los cinco (05) días no se subsanó lo requerido por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente y la querrela radicada por la señora **MARINA ATENCIA HERNANDEZ** contra las señoras **MARGARITA MOYANO TAMAYO Y ANGEL DE JESUS SUAREZ AVELLA** por una perturbación a la posesión, se evidencia que la querrela fue inadmitida mediante Auto del doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) y



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N° 21430
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220



fueron señalados cada uno de los requisitos que hacían falta para su debida procedencia, de igual forma, se evidencia que la parte actora no subsanó la querrela de conformidad a lo estipulado al inciso final del artículo 218 del Decreto 214 de 2007, el cual establece:

“En estos casos el funcionario, inadmitirá la querrela y señalará los efectos de que adolezca para que el querellante los subsane en el término de cinco (05) días hábiles; si así no lo hace la rechazará”.

Con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por la señora **MARINA ATENCIA HERNANDEZ** contra las señoras **MARGARITA MOYANO TAMAYO Y ANGEL DE JESUS SUAREZ AVELLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO MARTINEZ H.
Inspector de Policía Urbano (E)
Inspección Civil Par

P/ Ana María Vargas
Abogada CPS

